

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que los Drs. MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTÍZ identificada con cédula de ciudadanía No. 68.290.097 y tarjeta profesional No. 222.992 del C. S. de la J. y Dr. WILSON EDUARDO RAMÍREZ JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.321.221 y tarjeta profesional No. 164.350 del C. S. de la J. no presentan sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 12 de marzo de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ

OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante	Edgardo Rafael Arrieta Pineda
Demandado	María Teresa Vargas Tangarife
Radicado	05001 40 03 028 2021-00308 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Menor Cuantía) instaurada por el señor **EDGARDO RAFAEL ARRIETA PINEDA** a través de apoderados judiciales, en contra de la señora **MARÍA TERESA VARGAS TANGARIFE**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Anexará un nuevo poder que contenga presentación personal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto que cumpla con las exigencias para ser conferido por mensaje de datos, según las disposiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, **asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad**, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

3). De la narración fáctica de la demanda especialmente de los hechos 3, 4 y 5 se puede inferir que las letras allegadas el plenario fueron creadas con espacios en blanco, los cuales posteriormente fueron llenados por el acreedor. Siendo así las cosas, se deberá aportar la respectiva carta de autorización para ser llenadas o informar sobre las instrucciones expresas dadas para su llenado.

4). Excluirá la pretensión 7 de la demanda, pues los intereses moratorios allí solicitados ya fueron peticionados en las pretensiones 2, 4 y 6. Igualmente, tendrá que excluir la pretensión 8 ya que no constituye una pretensión en sí.

5). En ningún proceso podrán actuar simultáneamente dos apoderados judiciales de una misma persona, artículo 75 Inciso 2 del C.G.P., pues cuando se confiere poder a más de un apoderado judicial se entiende al primero como principal y al otro como suplente, **pero ante las faltas del uno y el otro**. En razón de lo anterior, los abogados MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTÍZ y WILSON EDUARDO RAMÍREZ JIMÉNEZ se abstendrán de continúan actuando paralelamente.

6). Sin perjuicio de lo exigido en el numeral que antecede, informarán los apoderados judiciales de la parte demandante si las direcciones de correo electrónico que reportan de su titularidad son los mismos que tienen inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fda5948e854b573f06d13932ce98386c195b57dafb56e57ffe92b0dab04f73b

Documento generado en 12/03/2021 07:07:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>